



FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO SOBRE EXPEDIENTE Nº 2136-2020



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ
2024**

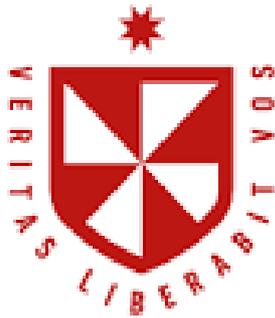


CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado

Informe Jurídico sobre Expediente N° 2136-2020

Materia : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

Entidad : PODER JUDICIAL

Bachiller : SILVA WISMANN, NÉSTOR WILFREDO

Código : 2014206871

LIMA – PERÚ

2024

El presente informe jurídico versa sobre el análisis de los hechos que recayeron en el Expediente Penal Nro. 2136-2020-01801-JR-PE-30, donde:

Se condena a J.M.C.T por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base), concordante a los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve y el artículo dieciséis del Código Penal, en agravio de J.N.A.C., la misma que narró, que en horas de la mañana del día 14.03.2020, en inmediaciones del Jr. Montevideo y del Jr. Huanta del Cercado de Lima, dio aviso al personal policial que se encontraba en labor de patrullaje motorizado preventivo, indicando que acababa de ser víctima de Robo a mano armada por parte de dos personas y que se encontraban todavía cerca, en donde personal policial pudo divisar a dos sujetos que al ver la presencia del personal PNP emprendieron la huida, para luego ingresar a un edificio del Jr. Montevideo, donde posteriormente ambos fueron detenidos en la azotea y conducidos a la Comisaría de Cotabambas.

Es así que:

La Vigésima Sexta Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad, se le asignó número a la carpeta fiscal Nro. 192-2020, mediante disposición Nro. 1 con fecha 14.03.2020, se apertura la investigación penal con fecha 15.03.2020, y finalmente mediante disposición de Formalización de Denuncia Penal, la misma que fue presentada ante el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El 17.03.2020, el Trigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve Abrir Instrucción contra J.M.C.T por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de J.N.A.C. siendo tramitada vía ordinaria por el plazo de 90 días.

El Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima declara la conclusión de la instrucción contra J.M.C.T.

El 14.03.2020 la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel emitió sentencia condenatoria:

En contra J.M.C.T como coautor del delito contra el patrimonio en modalidad de Robo agravado en grado de Tentativa en agravio de J.N.A.C., por lo que la defensa interpone recurso de nulidad en contra de la mencionada sentencia alegando vicios de hacer una indebida y a su vez falta de valoración de los elementos postulados tanto por fiscalía como por la defensa.

Finalmente:

El 11.08.2022 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió ejecutoria suprema acordando no haber nulidad en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos donde se condenó a J.M.C.T por el delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de J.N.A.C.

NOMBRE DEL TRABAJO

SILVA WISMANN.docx

RECUENTO DE PALABRAS

6893 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

25 Pages

FECHA DE ENTREGA

Dec 1, 2023 10:53 AM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

34445 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

67.6KB

FECHA DEL INFORME

Dec 1, 2023 10:53 AM GMT-5**● 17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. GINO RIOS PATIO
Director del Instituto de Investigación
Jurídica

GRP/
REB

ÍNDICE

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO	2
a) Hechos denunciados	2
b) Diligencias recabadas.....	3
c) Auto de apertura de instrucción.....	3
d) Acusación fiscal.....	4
e) Auto Control de Acusación Fiscal.....	4
f) Etapa del Juicio oral	5
g) Sentencia conformada de primera instancia.....	5
h) Recurso de Nulidad:	6
i) Sentencia de Segunda Instancia	6
II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE	7
1. Respeto del primer problema jurídico identificado.....	7
2. Respeto del segundo problema jurídico identificado	12
III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.....	14
1. ¿Se logró acreditar la configuración del delito de robo agravado de Tentativa?	14
2. ¿Fue válida la variación de la calificación jurídica del hecho denunciado por parte de la Sala Superior?	16
IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS	18
1. Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima	18
2. Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República ...	19
V. CONCLUSIONES	21
VI. BIBLIOGRAFÍA	22

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

a) Hechos denunciados

Que, el día 14 de marzo de 2020 a horas 10:10 horas aproximadamente, el personal policial intervino a J.M.C.T., de 28 años de edad y al menor de iniciales J.G.R.C. de 15 años de edad, que al realizarles el respectivo registro personal a los intervenidos, se le encontró a J.M.C.T., un morral con cuatro cuchillos, y un celular de marca Huawei – PS MART, perteneciente a la agraviada; y al menor de edad de iniciales J.G.R.C. (15), se le encontró entre sus piernas una réplica de armas de fuego (pistola – material de plástico), los mismos que fueron sindicados por la agraviada J.N.A.C., como las personas que le despojaron de su celular.

Formalización de la denuncia

Que, mediante Disposición Nro 1, el Fiscal Provincial de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, formalizó denuncia penal contra J.M.C.T. como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.N.A.C.

Fundamentos de hecho:

Que, el día 14 de marzo de 2020 a horas 10:10 horas aproximadamente, el personal policial intervino a J.M.C.T., de 28 años de edad y al menor de iniciales J.G.R.C. de 15 años de edad, que al realizarles el respectivo registro personal a los intervenidos, se le encontró a J.M.C.T., un morral con cuatro cuchillos, y un celular de marca Huawei – PS MART, perteneciente a la agraviada; y al menor de edad de iniciales J.G.R.C. (15), se le encontró entre sus piernas una réplica de armas de fuego (pistola – material de plástico), los mismos que fueron sindicados por la agraviada J.N.A.C., como las personas que le despojaron de su celular.

Asimismo, conforme a la declaración de la agraviada J.N.A.C., manifestó que se encontraba en compañía de su amiga, caminando en dirección a

su trabajo por el cruce de Jirón Huanta y Jr. Montevideo en el Cercado de Lima a media cuadra antes de llegar a su centro de labores, sindicando a dos sujetos, que ejerciendo violencia físico y verbal, arrebataron su celular, por lo que al percatarse de la presencia policial solicita apoyo a fin de capturarlos por lo que los vieron ingresar al edificio Jirón Montevideo 1158.

En ese sentido, el menor de iniciales J.G.R.C. (15), y el denunciado J.M.C.T. fueron detenidos por los efectivos policiales, siendo identificados por la agraviada y encontrándose en el poder del denunciado el celular robado de la agraviada, tal como consta en el acta de registro personal e Incautación.

b) Diligencias recabadas

- Se recaben antecedentes judiciales y penales actualizados del denunciado J.M.C.T.
- Se reciba las grabaciones de las cámaras de seguridad que hubieran en el Jr. Montevideo con Jr. Huanta, y en Jr. Montevideo 1158 de parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- Se realicen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

c) Auto de apertura de instrucción

Mediante la Resolución Nro. 02 de fecha 17.03.2020, el Trigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió Abrir Instrucción en la Vía Ordinaria contra J.M.C.T. por un plazo de 90 días.

Prisión Preventiva

La representante del Ministerio Público requirió como medida coercitiva la prisión preventiva del denunciado J.M.C.T. por un plazo de 09 meses.

El juzgado declaró FUNDADO en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la representante del Ministerio Público, por un plazo de 06 meses.

Con fecha 11.09.2020 se dio la audiencia de prolongación de prisión preventiva a solicitud del representante del Ministerio Público en donde se declaró FUNDADO el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

Con fecha 12.01.2021, la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, emitió la Resolución Nro. 43 mediante el cual resolvió adecuar el plazo de la prisión preventiva por un periodo de tres meses adicionales.

d) Acusación fiscal

Que, con fecha 29.12.2020 la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima emitió el Dictamen Nro. 148-2020, formulando la Acusación sustancial en contra del procesado J.M.C.T, en calidad de coautor del delito contra el Patrimonio – robo agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base), concordante a los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve, en agravio de J.N.A.C, solicitando que se le imponga 15 años de pena privativa de libertad y al pago de S/ 2,000 (Dos mil y 00/100 soles) por concepto de reparación civil. Seguido a lo acontecido, el 30.12.2020 la Cuarta Sala penal con Reos en Cárcel de Lima, dispuso que se confiera traslado a las partes del proceso del contenido de la acusación por el plazo de 03 días con la finalidad de que se pronuncien sobre el dictamen acusatorio.

e) Auto Control de Acusación Fiscal

Mediante Resolución Nro. 43 de fecha 12.01.2021 la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel dispuso que se dé por efectuado el Control de Acusación, a su vez haber mérito para pasar a juicio oral, señalando así fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio oral.

f) Etapa del Juicio oral

El juicio oral se realizó a través de once sesiones de audiencia.

g) Sentencia conformada de primera instancia

Siendo que, con fecha 12.05.2021 la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel dicta sentencia condenatoria cuya parte resolutive es la que a continuación se expone:

- 1) **ACLARARON** el Auto de Procesamiento y el Auto de Haber Mérito para pasar a Juicio Oral en el extremo donde se señala “Haber Mérito para Pasar a Juicio Oral, contra el imputado J.M.C.T, como coautor de la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO** – en agravio de J.N.A.C”, debiendo decir: “Haber Mérito para Pasar a Juicio Oral contra el imputado J.M.C.T, como coautor de la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** – en agravio de J.N.A.C
- 2) **CONDENANDO** a **J.M.C.T** como coautor del Delito Contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** – previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal como tipo base, con la circunstancia agravante descrita en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del Artículo 189°, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de J.N.A.C.
- 3) Se le **IMPUSO** la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 14.03.2020 conforme papeleta de detención y vencerá el 13.03.2030. **FIJARON** en la suma total de **OCHOCIENTOS SOLES**, monto que, por concepto de reparación civil. **MANDARON**: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, por secretaría de Mesa de Partes se cursen los boletines y testimonios de condena, archivándose en forma definitiva los autos en su oportunidad, con conocimiento del Juzgado Penal de Origen.

h) Recurso de Nulidad:

Con fecha 24.05.2021, la defensa del sentenciado interpone Recurso de Nulidad por encontrarse en disconformidad con la sentencia expone sus fundamentos y que se encuentra en el plazo de ley.

Mediante Resolución S/N de fecha 02.08.2021 la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel concede el recurso de nulidad planteado por la defensa del sentenciado y dispusieron elevar los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República.

i) Sentencia de Segunda Instancia

Que, mediante Ejecutoria de Nulidad Nro. 1461-2021 con fecha 11.08.2022 expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que determinó – **NO HABER NULIDAD** en la Sentencia de fecha 12.05.2021 emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima que condenó a J.M.C.T

Fundamentos de la Decisión:

- Que, a pesar de existir una imprecisión entre lo descrito en el acta de intervención e incautación firmada por el efectivo policial y la declaración del mismo en el Pleno, no invalida la declaración en razón que los hechos se cometieron en plena vía pública y que posteriormente fuera reconocido por la víctima.
- Respecto de que no se valoró la declaración de la testigo Genoveva Salas, con respecto a la declaración del Testigo Cleto Díaz quien sostuvo que con el acusado se dedican al parqueo de autos desde hace 03 años hasta antes que fuera detenido, para la Sala Penal Transitoria.
- La Corte Suprema se pronuncia respecto del punto del recurrente en donde cuestiona la declaración de la agraviada, quien narró los hechos de forma persistente, uniforme, coherente, orientada en tiempo, modo y lugar y precisó la participación del imputado, desde la etapa preliminar,

en el pleno reiteró la versión y en la confrontación reconoce al acusado como su atacante a pesar de que la agraviada no haya mencionado de que el acusado haya estado usando un morral, para los magistrados de la Sala Penal Transitoria no se evidenció móvil o animadversión personal que haya impulsado a la agraviada a la formular tan grave cargo al recurrente, más aún puesto que no se conocían antes de los hechos.

- El recurrente alega inocencia desde etapa preliminar, alega que se dedica al parqueo de carros, lo ha ratificado en el Pleno, niega los hechos, esto se ve desvirtuado por el testimonio del efectivo policial interviniente, de la testigo T.N.C.E, el Certificado Medico Legal N° 017893-E-IS, el acta de perennización de especie recuperada y acta de entrega, y el relato incriminador de la agraviada que es uniforme, persistente, permite afirmar que se le causó lesiones para apoderarse de su teléfono celular.
- El Tribunal Supremo entendió que el recurrente fue la persona que “cogoteo” a la agraviada para el despojo de su celular, la violencia ha sido probada, era evidente que el recurrente actuó de forma activa en los hechos imputados, y que al haber recuperado la agraviada su celular a poco tiempo de su despojo, la Sala Superior acertadamente razonó que estos quedaron en grado de tentativa.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

1. Respeto del primer problema jurídico identificado

¿Se logró acreditar la configuración del delito de robo agravado en grado de tentativa? Como se puede conocer a través de autos, el Representante del Ministerio Público en ese entonces optó por formalizar denuncia penal contra J.M.C.T. Esta decisión fue tomada debido al examen que se le dieron a los elementos recabados durante la investigación en sede policial, resaltando en especial lo manifestado por la agraviada a nivel policial y el acta de registro personal e incautación que fuese practicado al denunciado, también al momento de la instrucción y al momento del control de acusación se mantuvo la premisa de que el

delito de robo agravado consumado, sin embargo al paso del desarrollo del juicio, se fueron identificando circunstancias que una vez en juicio y al emitir sentencia se advirtieron de que el delito había quedado en grado de tentativa.

En ese sentido, lo que corresponde es acreditar si realmente se configuró el delito de robo agravado en grado de tentativa y si para ello se lograron recabar los elementos probatorios suficientes.

Análisis

Los hechos se detallan en el Atestado Policial N- 234-2020-DIRINCRI-DIVDIC-DEPINCRI-CL-EQ3, es así que se mencionan las circunstancias en las que fue intervenido J.M.C.T el día 14 de marzo del 2020, en donde el SB3 G.M.S mientras realizaba patrullaje a bordo de una móvil policial se percató del llamado de auxilio de J.N.A.C que en inmediaciones del Jr. Montevideo y Jr. Huanta se percata de que 2 personas de sexo masculino corrían en dirección a la entrada de un edificio en el Jr. Montevideo en donde ingresan ambas personas y posteriormente el SB3 G.M.S en donde al hacer la búsqueda se los encontró y detuvo en la azotea de dicho edificio.

Al hacer el registro personal de J.M.C.T se le encontró e posesión de un morral color negro, que contenía en su interior 04 armas blancas (cuchillo) los mismos que se encontraban al interior de una funda de plástico, también se detalla que se le encontró un celular de marca Huawei que fuese de propiedad de la víctima, y la otra persona detenida fue identificado como J.G.R.C este ultimo siendo menor de edad, que al ser registrado por la policía se le encontró en posesión de una replica de arma de fuego de material plástico, ambos detenidos fueron puestos a disposición de la Comisaría de Cotabambas.

Como parte de las primeras diligencias que se desplegaron fue tomarle la manifestación de J.N.A.C y J.M.C.T.

En cuanto al detenido manifestó lo siguiente:

- Al preguntarle sobre los motivos de su intervención (Pregunta 4): Manifiesta que el parquea carros en las inmediaciones del Jr. Montevideo y Jr. Huanta, que ese día escuchó el grito de una mujer y ve correr al menor de edad y decide correr tras el menor, es ahí que ingresa al edificio, estando en la azotea es reducido y detenido por la policía junto al menor a quien le encuentran el celular.
- Que explicación puede dar al ser reconocido y sindicado por la agraviada (Pregunta 5): Negó los hechos, y todo lo referido por la agraviada quien menciona haber sido víctima de cogoteo y amenaza por un cuchillo para despojarle de su celular y luego emprender la huida junto al menor de edad y posteriormente ingresar al edificio.
- Al ser preguntado por la defensa pública y el motivo por el cual el firmó el acta de registro personal si como dice Ud. No le encontraron los enceres (Pregunta 10): Explica que le enseñaron un montón de papeles y que lo obligaron a firmar.

Por parte de la agraviada manifestó lo siguiente:

- El día de los hechos, esto es el 14.03.2020, explica que ella se encontraba junto a su amiga camino a su trabajo por el Jirón Huanta, se percata de 2 sujetos que se encontraban al frente de la calle, y que uno le hablaba al oído al otro, es ahí que le dice a su amiga que parece que nos quieren robar. Es ahí que los 2 sujetos cruzan la calle y tanto ella como su amiga intentaron correr, escapando su amiga y siendo abordada por las 2 personas, quien una le dobla el brazo y la cogotea, mientras el otro provisto de un cuchillo la rebuscaba por el cuerpo, al no encontrar el celular el menor de edad le propina un golpe a la altura de la mejilla y ella para ya no seguir siendo golpeada y tocada les dice que les va a dar el celular, y al momento de sacar el celular es

arranchado por el menor de edad y ambos salieron corriendo, la agraviada los empieza a perseguir gritando policía, es en ese momento que un patrullero de la policía pasaba por el lugar, es allí donde los policías empiezan a perseguir a los dos sujetos, siendo detenidos en la azotea y al bajar los reconoció plenamente.

De igual manera se elaboró el Acta de registro personal e incautación en donde se dejó constancia de: Negativo para dinero, drogas, joyas, y positivo para otras especies: un morral de color negro en su interior cuatro cuchillos de 15 centímetro aproximadamente y un celular marca Huawei de color negro modelo FIG-LX3.g

El representante del Ministerio Público previa comunicación de lo recabado por parte de la policía, decide formalizar denuncia contra J.M.C.T por ser autor del delito de Robo Agravado en agravio de J.N.A.C, conducta descrita en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, concordante con las circunstancias agravantes previstas en el inciso 2, 3 y 4 (Lugar desolado, a mano armada y el concurso de 2 o más personas), del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, esto fue acompañado por los actos de investigación como son:

- Las manifestaciones de la agraviada y del efectivo policial
- Acta de registro personal e incautación que se le realizó al denunciado
- Acta de perennización de Especies Recuperadas
- Acta de entrega
- Certificado Médico Legal N.017893-E-IS

El representante del ministerio público identificó la vía procesal ordinaria para que se llevara la presente causa, puso a disposición del Juzgado quien se encontraba en la carceleta del Ministerio Público, y que se

solicitaba su presencia para la audiencia de prisión preventiva que se requirió por nueve meses en este caso.

Es el Trigésimo Juzgado Penal de Lima en audiencia de presentación de cargos decidió abrir instrucción en la vía ordinaria contra J.M.C.T por el delito de robo agravado, en agravio de J.N.A.C. El juzgado desarrolló la resolución fundamentando de que existieron suficientes elementos de la comisión del delito que vinculan al imputado como presunto autor del delito, como por ejemplo el acta de registro personal e incautación del imputado, donde se consigna que se le encontró el celular de la agraviada.

Se desplegaron diligencias que fueron ordenadas por el juzgado: La manifestación instructiva de la testigo, los antecedentes penales del procesado, se oficie a la municipalidad de lima para que se remitan las imágenes de las cámaras de seguridad de los Jr. Huanta y en el Jr. Montevideo.

Hasta ese momento del proceso el acusado siempre mantuvo una posición de negar los cargos, sin embargo, el delito de robo agravado tal y como lo señala se requiere de empleo de violencia o amenaza para poder apoderarse del bien mueble, en el caso en análisis si se pudo corroborar la violencia poder arrebatar el celular de la agraviada, debido a la confluencia de elementos de convicción, el más relevante, el certificado médico legal emitido por la división clínico forense de Lima, donde el médico legista concluye que la agraviada requiere 04 días de incapacidad médico legal por las lesiones ocasionadas el día de los hechos en su agravio. Esto nos revela la violencia que fue ejercida al momento de apoderarse del bien de la agraviada.

Respecto del delito de robo la Ejecutoria Suprema del 08 de julio del 1999. Exp. N3 2221-99-Lima (367: p .342). *“El delito de robo se configura cuando existe el apoderamiento ilegítimo, por parte del agente, de un bien*

mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, constituyendo modus operando del mismo el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le de al mismo, ni el tiempo que transcurre en su órbita de control.”

Por lo expuesto anteriormente estamos de acuerdo que, si se llegó a configurar el delito de robo agravado en grado de tentativa, debido a que el acusado no tuvo en una disponibilidad potencial del celular sustraído de la agraviada, siendo éste intervenido inmediatamente por el personal policial que se encontraba en la zona.

2. Respeto del segundo problema jurídico identificado

¿Fue válida la variación de la calificación jurídica del hecho denunciado por parte de la Sala Superior?. Esta problemática se desprende de la Sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, en donde el colegiado superior reformula la calificación jurídica de la Fiscalía quien formuló acusación contra J.M.C.T por el delito de robo agravado en agravio de J.N.A.C, teniéndose primigeniamente que se apertura instrucción por el mismo delito, sin embargo, cuando la Sala superior emite sentencia condenatoria, advierte que los hechos materia de juzgamiento se habrían configurado en grado de tentativa, esto debido a que el agresor fue capturado y el celular de la víctima tuvo una pronta recuperación, esto se comprueba con el acta de perennización de especie recuperada, Acta de entrega de Celular a la agraviada, es por ello que la materialidad del delito robo agravado en grado de tentativa se acreditó plenamente.

Análisis

Al término de los actos de investigación realizados por el representante del Ministerio Público, se emitió Requerimiento Acusatorio contra J.M.C.T señalando que los hechos se encuadrarían al delito robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con los incisos 2, 3 y 4 del. Primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, los cuales se detallan a continuación:

Art. 188. Robo

El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. (...)

Artículo 189. Robo Agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de 20 años si el robo es cometido:

(...)

- 1. Durante la noche o en un lugar desolado*
- 2. A mano armada*
- 3. Con el concurso de 2 o más personas*

Prosiguiendo con el estudio y análisis del requerimiento acusatorio postulado por la Fiscalía Superior de los medios probatorios se tiene lo siguiente:

- La manifestación policial de la agraviada corroborada con el acta de intervención policial realizada por el personal policial interviniente.
- El acta de registro personal realizada al procesado, se tiene del registro que se halló un morral de color negro, que contenía en su interior 04 cuchillos (arma blanca) de aproximadamente 15 centímetros, y un celular marca HUAWEI de color negro: El mismo que fue reconocido por la agraviada como su celular durante su manifestación policial. Sobre este punto el representante del Ministerio del público hizo entrega del celular a la agraviada, acreditándose que

el día de los hechos denunciados se produjo la sustracción del celular de la agraviada por parte del procesado.

- Según la declaración del policía interviniente en el día de los hechos, este al escuchar los gritos de la agraviada, se percató de que dos sujetos estaban fugando para luego entrar a un edificio donde posteriormente fueron detenidos en la azotea, al descender a la primera planta fueron reconocidos por la agraviada. En esa línea de interpretación, Salinas (2023) informa que: *“Es común afirmar que el delito de robo simple al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede que de en tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional”* (p. 152).
- Como podemos apreciar de lo esgrimido con anterioridad, el análisis que realizó la Sala Superior fue acertado y este tuvo su origen en el desarrollo de cómo ocurrieron los hechos por parte de los sujetos procesales intervinientes en el juicio, análisis que se centró en las manifestaciones de las partes y del policía interviniente, así el colegiado tuvo por acertado el razonamiento de que el delito se había cometido en grado de tentativa.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

1. ¿Se logró acreditar la configuración del delito de robo agravado de Tentativa?

Para el presente caso en análisis si estamos de acuerdo con que se logró configurar el delito de robo agravado en grado de tentativa, todo

esto es debido a que la Sala Superior realizó un razonamiento de los elementos esgrimidos por las partes, y se alcanzó la certeza de la violencia y amenaza que fueron empleadas por parte de J.M.C.T a la hora de que se le sustrajo el celular a la agraviada. En esa línea de entendimiento lo que el Código Penal establece en el artículo ciento ochenta y ocho, el delito de robo establece que para la configuración del delito, este despojo del bien ajeno hacía la víctima siempre debe hacerse con el uso de la violencia, es decir, a través de este empleo de violencia o amenaza se conseguirá apoderarse de la propiedad ajena, para este punto ya existió pronunciamiento de la corte Suprema de Justicia de la República en donde nos da un panorama amplio de lo que es la configuración del delito de robo y también de cuando queda en grado de Tentativa y cuáles son los elementos constitutivos de este delito contra el patrimonio. *(La consumación en estos casos de (robo agravado) viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real o efectiva que supondría entrar en la face de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial desde luego, puede ser momentánea o fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo y se recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.(Sentencia Plenaria N.1-2005/DJ-301-A).*

Como bien lo desarrolla el art 259 del Código Procesal Penal y a su vez el autor Rosas Yataco: "*Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. El ejemplo, del que arrebató una cartera a una dama y emprende la fuga, siendo que se inicia persecución policial o por parte de la misma víctima y es capturado.*" (Rosas Yataco, 2018, p.301). Existió cuasi flagrancia en el caso materia de análisis.

2. ¿Fue válida la variación de la calificación jurídica del hecho denunciado por parte de la Sala Superior?

En mi opinión, la variación de la calificación jurídica realizada por el colegiado superior fue la correcta, por el motivo expuestas en la Sentencia, señalando que la recuperación del bien sustraído -celular marca Huawei- fue inmediatamente a la sustracción y siendo devuelto a la agraviada conforme al acta de entrega; siendo confirmado por el colegiado supremo que el delito de robo agravado quedo en grado de tentativa; no obstante, el presente investigación el Representante del Ministerio Público llevo la investigación como el delito consumado del robo agravado, así como, se formuló acusación por el delito consumado, sin tomarse en cuenta de la inmediata intervención policial al momento de los hechos, por ende la recuperación del celular de la agraviada.

La variación fue validada también porque se configuró la cuasi flagrancia tal y como lo señala la casación 842-2016 de Sullana en su considerando 4: "*Se trata de la denominada cuasiflagrancia, en cuya virtud el delincuente, sorprendido en plena comisión del hecho punible o cuando inmediatamente acaba de cometerlo -pero siempre en el mismo teatro de los hechos-, por diversos factores o circunstancias, logra huir de la escena del delito, no obstante lo cual ha sido reconocido o identificado por la propia víctima, por la policía o, en todo caso, por un testigo presencial -este último puede ser el acompañante del agraviado*

o un tercero que se encontraba por el lugar de los hechos". (Casación N 842-2016-Sullana del 16 de marzo del 2017, considerando 4).

Al respecto, la Corte Suprema a través del Recurso de Nulidad N 2527-2010, señala respecto de la materialidad del delito de tentativa de robo, en su considerando quinto lo siguiente: *“Que, para efectos de resolver lo que es materia de pronunciamiento, debemos indicar lo siguiente: i) respecto al inter criminis o itinerario del delito; que el proceso de un delito comprende la fase interna; constituida por la ideación, esto es, el proceso mental del sujeto que termina con la toma de decisión, de cometer el delito (no punible); y, la fase externa; constituida por: a) los actos preparatorios (el autor de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para lograr el fin que se propone -conducta que generalmente es atípica y en consecuencia impune-); b) ejecución (el agente empieza a utilizar los medios previstos para lograr cometer su plan delictivo -aquí se presenta la tentativa-); c) consumación (se verifica la realización completa de todos los elementos del tipo penal); y, d) agotamiento (el agente logra satisfacer fines específicos); y, ii) respecto de la tentativa, que esta se presenta cuando el agente empieza la fase ejecutiva del delito, sin consumarlo, ya sea por causas voluntarias o extrañas a él”.*

En tal sentido, la tentativa se encuentra tipificado en el artículo 16 de Código Penal, y al respecto en la doctrina explica que:

“La tentativa constituye la ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir un delito) que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes de que se haya completado la acción típica. En otras palabras, surge cuando el sujeto da principio a la ejecución de los dispuesto por el tipo penal mediante hechos directos, pero falta uno o mas para la consumación del delito”.
(Luis Miguel Bramont – Arias Torres, 2008, p. 347).

IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

1. Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima

En este caso nuestra posición es de acuerdo a la decisión tomada por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en donde condenó a J.M.C.T como coautor del delito de robo agravado en agravio de J.N.A.C.

Como primer argumento consideramos que si existieron suficientes elementos de prueba que sirvieron para acreditar la realización del hecho delictivo, también como la responsabilidad del acusado. Para poder emitir la sentencia, el colegiado se apoyó en los testimonios del policía G.M.S sub oficial que estuvo a cargo de la intervención del acusado, que en el desarrollo del juicio explicó como fue su participación. De igual forma la manifestación de la agraviada que en todo momento fue coherente, persistente y uniforme, esto fue corroborado con el careo que se dio en juicio entre la agraviada y el acusado, en donde lo reconoce como la persona que cometió el ilícito.

El certificado medico legal que fue practicado a la agraviada en donde certifica que existió violencia contra ella para poder despojarla de su celular.

A nivel preliminar se recabó el acta de registro personal e incautación fue una prueba sumamente importante, porque a pesar de que el acusado negara los hechos, se le encontró el celular de la agraviada.

El acusado en todo momento negó los hechos, aducía que parqueaba autos en las inmediaciones del lugar de los hechos y que escuchó a dos chicas gritar, el estaba cobrando a un auto que estaba estacionado, sin embargo, entró en contradicciones y durante el desarrollo del juicio dijo que vio correr al menor y el corrió detrás de él y es así como tomó

conocimiento del robo, a pesar de ello fue reconocido y encarado por la agraviada en el juicio.

Por lo expuesto es que nuestra posición es conforme a lo razonado por la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República

De igual manera la postura es la de estar conforme con la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República que acordó no haber nulidad en la sentencia del 12 de mayo de 2021, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a J.M.C.T como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de J.N.A.C, a 10 años de pena privativa de la libertad y fijó en 800.00 soles el monto por concepto de reparación civil.

Si bien el recurrente alegaba que el tribunal hizo una indebida valoración del acta de intervención policial, del acta de registro personal e incautación, de la declaración de la agraviada, de la testigo de los hechos y alega también que no se valoró las declaraciones de los testigos que ofreció el recurrente.

La suprema sala verificó la contradicción que se produjo al contrastar el acta de intervención policial con la declaración de policía que la había suscrito, sin embargo, la sala desarrolla su fundamento en que esa imprecisión no invalida la declaración en razón a que los hechos se cometieron en la vía pública, la agraviada a reconocido al acusado.

La declaración de la testigo postulada por el acusado que refirió ser la ex empleadora del acusado y que trabajó para ella hasta mediados de los años 2017 y que el 2018 le contó que se encontraba trabajando cuidando carros, que en el año 2019 y 2020 no supo nada. También la declaración del testigo postulado por el recurrente, que refiere ser compañero de

trabajo y que trabajan parqueando autos desde hace 03 años, la corte suprema señaló que las declaraciones vertidas por ambos testigos están referidas primero a las condiciones personales del acusado, esto es su condición laboral, más no hay referencia alguna de lo hechos, por lo tanto, no tiene mayor incidencia para enervar su responsabilidad penal.

La suprema sala se pronunció sobre el argumentó donde cuestiona la declaración de la agraviada, sin embargo en el Pleno hubo un careo y la agraviada reiteró su versión y lo reconoció, podemos entender pues el fundamento de la Corte Suprema fue que la declaración de la testigo T.N.C.E quien relató lo mismo que la agraviada, por lo tanto hay uniformidad y coherencia, se hizo presente el Certificado Médico Legal del mismo día de los hechos, que describió la tumefacción en la mandíbula derecha, excoriación del codo y una herida punzante en el dedo de la mano izquierda, esto solo revela que si existió violencia contra la agraviada, se analizó el acta de perennización de especie recuperada, así como el acta entrega del celular sustraído, todo esto nos hace colegir y llegar a con la Sala Penal Transitoria de que estuvo en buen razonamiento y este fue probo para dilucidar la controversia, esto aunado a lo que siempre alegó el acusado, que fue la inocencia, esta fue derrotada por todos los elementos que fueron postulados en su momento, fue evidente para la Corte Suprema la actuación activa del acusado en los hechos y que al haber recuperado la agraviada su celular al poco tiempo del despojo, la Sala Superior hizo un debido razonamiento de que los hechos quedaron en grado de tentativa.

Por todo lo expuesto la Sala Suprema y quien suscribe llegamos a la conclusión de que el acusado fue quien activamente y subjetivamente realizo el delito.

V. CONCLUSIONES

- Considero que si se logró acreditar el delito de robo agravado en el caso materia de análisis debido a la actuación probatoria que se desplegó oportunamente y se determinó que si hubo empleo de violencia y amenaza en contra de J.N.A.C al momento de la sustracción de su celular.
- Es preciso mencionar que la configuración del delito de robo en grado de tentativa se pudo determinar debido a la confluencia de los elementos que fueron recabados gracias a diligencias efectuadas durante la etapa de investigación y las que se actuaron en juicio.
- Se está de acuerdo con la variación que se le dio a la calificación jurídica en el caso materia de análisis, el hecho pasó de ser un Robo agravado a ser Robo Agravado en grado de Tentativa, esto debido al razonamiento que efectuó la Sala Superior al momento de fundamentar la sentencia.
- Para el caso en estudio si se lograron configurar las agravantes de lugar desolado, a mano armada y con el concurso de 2 o más personas, esto se logró determinar debido a las diligencias y a la actuación de los mismos en el desarrollo del proceso.
- La decisión que tomó la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel fue conforme a derecho, se realizó un trabajo de acuerdo a lo establecido por la ley, en el sentido que estuvo bien por condenar a J.M.C.T. como coautor del delito de robo agravado en grado de Tentativa en agravio de J.N.A.C
- De acuerdo a la disminución prudencial de la pena que fue realizada por la Sala Superior al determinar la responsabilidad penal del acusado, en el caso se advirtió de que el estado del delito era el de la tentativa, que sería el de acabada para el caso que nos toca analizar, de igual forma fue

correcto el razonamiento que se empleó para determinar y cuantificar el monto por concepto de la reparación civil.

- De igual forma me encuentro conforme con el veredicto que emite la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que acordaron no haber nulidad en la sentencia que condenó a J.M.C.T. por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J.N.A.C, debido a que los argumentos esgrimidos por la defensa eran insuficientes para enervar la responsabilidad de acusado, incluso teniendo en cuenta las contradicciones en las que recayó el acusado.

VI. BIBLIOGRAFÍA

a) Doctrina

Bramont-Arias Torres Luis Miguel. (2008), Manual de Derecho Penal (4ta ed). EDDILI.

Rosas, J. (2018). Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada. Ceides

Salinas Sichha, R. (2023). Delitos contra el Patrimonio (6ta ed). Lima Instituto Pacífico.

b) Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la República (2005). Sentencia Plenaria N 1-2005/DJ-301-A

Corte Suprema de Justicia de la República (1999). Ejecutoria Suprema, Expediente N 2221-99-Lima

Corte Suprema de Justicia de la República (2010). Recurso de Nulidad N 2527-2010.

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Casación N 842-2016-Sullana.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRIBUTARIA
RECURSO DE NULIDAD
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas	SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE	SINOE
SEDE: PALACIO DE JUSTICIA	SEDE: PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS	Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS
/Servicio Digital - Poder Judicial	/Servicio Digital - Poder Judicial
Fecha: 27/01/2023 17:28:06	Fecha: 27/01/2023 17:28:06
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA	JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA
LIMA, FIRMA DIGITAL	LIMA, FIRMA DIGITAL

382

SUFICIENCIA PROBATORIA

El recurrente fue la persona que despojó a la agraviada para el despojo del celular, violencia plenamente probada conforme al Certificado Médico N.º 017893. Es evidente que el acusado actuó de forma activa en los hechos imputados, y que al haber recuperado la agraviada su celular a poco tiempo de su despojo, la Sala Superior acertadamente razonó que estos quedaron en grado de tentativa.

La actuación probatoria desplegada permitió establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del agente penal. El Tribunal Superior desarrollo de manera debida los fundamentos facticos y jurídicos que permiten sustentar que el impugnante desplegó la conducta objetiva y subjetiva del delito de tentativa de robo con agravantes en grado de tentativa. En conclusión, los elementos de prueba analizados avalan la decisión asumida por el Tribunal de Mérito. En este caso se ha derrotado el principio de presunción de inocencia que asiste al recurrente. No subyace una versión alternativa a los hechos, por lo que su condena por robo agravado en grado de tentativa debe ser ratificada.

Lima, once de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado _____ contra la sentencia del 12 de mayo de 2021, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de tentativa de robo con agravantes, en perjuicio de _____, a 10 años de pena privativa de libertad; y, fijó en S/800,00 (ochocientos soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor de la agraviada.

De conformidad con lo opinado por el fiscal supremo en lo penal.
Ponencia de la jueza suprema **PACHECO HUANCAS**.

CONSIDERANDO

IMPUTACIÓN FISCAL

1. Según la acusación fiscal¹, el marco fáctico de imputación del presente proceso es el siguiente:

Se incrimina al imputado _____, que el 14 de marzo de 2020 a las 09:30 horas aproximadamente, en contubernio con el menor de edad _____, mediante violencia (cogoteo) y amenaza (con un cuchillo) se apoderó del teléfono celular de la agraviada _____; en circunstancias que se encontraba en compañía de su amiga _____, dirigiéndose a su centro de labores, por intermediaciones del _____ Lima; es así que, el imputado, al aprovechar que no había afluencia de personas por

¹ Cfr. página 224 y ss. del expediente principal.

343

el lugar, cruza la vereda del frente corriendo hacia ellas, más al percatarse de ello, la agraviada y su amiga, corren para ponerse a buen resguardo; sin embargo, la agraviada) fue alcanzada por el imputado, quien le coge de la muñeca, volteándole el brazo para atrás para “cogotearla”, una vez inmovilizada, se acerca el menor de edad , quien luego de amenazarla con un cuchillo para amedrentarla y entregara su celular, le empezó a rebuscar entre su ropa y no contento con ello, le propinó un golpe a la altura de la mejilla. Es el caso que el imputado , suelta la mano de la agraviada para que ella pueda sacar el celular que lo tenía en su pantalón, y le fuese arranchado por el menor de edad, y darse a la fuga. Ante ello, personal PNP que estaba patrullando por la zona, escuchó los gritos de auxilio de la agraviada, constituyéndose rápidamente donde estaba ella, comenzando así la persecución; el mismo que culminó con la intervención del imputado y el menor), quienes con la finalidad de sustraerse de la justicia, habían ingresado al inmueble ubicado en el N.º 1158, Lima y se habían escondido en la azotea cubriéndose con unos colchones. Es así que, al proceder a realizarse el registro respectivo, se encontró en poder del imputado , un morral, conteniendo en su interior 4 cuchillos, un celular marca Huawei de propiedad de la agraviada, siendo finalmente conducidos a la comisaría del sector.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

2. El Tribunal Superior emitió sentencia condenatoria en contra de .

, y se declaró probada las premisas:

- 2.1. El acta de registro personal e incautación, describe que se halló en poder del acusado un morral conteniendo un estuche con 4 armas blanca y un celular marca Huawei. El Certificado Médico Legal N.º 017893, practicado a la agraviada certifican que presentó tumefacción en mandíbula, cuello, excoriaciones en codo, antebrazo, herida punzante en falange distal del dedo de mano izquierda. En el plenario la agraviada sostuvo que vio el cuchillo y en el forcejeo la cortaron.
- 2.2. Existe contradicciones en el relato del acusado. Inicialmente, dijo que escuchó los gritos de dos chicas, el menor corrió con dirección al edificio y el acusado al trabajar en el lugar se acercó al menor. En el acto oral afirmó que vio corriendo al menor porque fue a cobrar a un carro que estaba estacionado y se fue, pero la gente indico que había robado, fue por ello que va corriendo tras el menor para atraparlo. Luego, señaló que el conductor de un vehículo fue quien le dijo que el menor había robado.
- 2.3. El acusado insistió que no firmó el acta de registro personal e incautación porque fue golpeado por los efectivos policiales, luego señaló que firmó producto de los golpes. Sin embargo, del Certificado Médico Legal N.º 017901-L practicado al acusado, concluyó que no presenta signos de lesiones traumáticas.



334

- 2.4. El testimonio de _____, en plenario es quien presencié los hechos. Coinciden con la agraviada. Afirmó que el sujeto más alto era el mayor y es quien cogió del cuello a la agraviada, por detrás y el menor, fue quien golpeó y rebuscó a su amiga. Resulta por tanto inverosímil la versión del acusado.
- 2.5. Los testimonios de _____ y _____, no cumplen con las garantías de certeza que sean suficientes para desvirtuar la imputación que se le atribuye al acusado, toda vez que presenta contradicciones y falta de coherencia con los hechos sucedidos.
- 2.6. Está probado el apoderamiento del bien, le fue arranchado mediando violencia y amenaza. El evento delictivo se perpetró en un lugar desolado, a mano armada y pluralidad de agente.
- 2.7. El delito quedó en grado de tentativa por la pronta recuperación del bien sustraído, puesto que en ese momento se detuvo al agresor y se consiguió la devolución del celular, como se prueba con el acta de perennización de especie recuperada.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

3. El sentenciado _____, en su recurso de nulidad fundamentado², planteó como pretensión su absolución. Reclamó lo siguiente:

- 3.1. El acta de intervención policial e incautación, no se ajusta a la verdad. Se describe que a él se le halló un morral conteniendo 4 cuchillos y el celular de la agraviada, sin embargo, el efectivo policial interviniente _____ en el juicio oral señaló que el celular de la agraviada fue hallado debajo de un ladrillo y no en el interior del morral y que los cuchillos fueron hallados esparcidos en el suelo alrededor de los intervenidos. No se acreditó que los cuchillos le pertenecían y/o estuvo en posesión directa de los mismos. Tampoco se realizó una pericia para determinar si estos tenían huellas dactilares del recurrente.
- 3.2. Tampoco se valoró las declaraciones de los testigos, como es _____, quien refirió ser su empleadora desde el 2014 hasta junio de 2017 en su negocio de venta y reparación de celulares en la avenida Abancay; y _____ declaró que con él se dedicaban al parqueo de carros en los jirones Montevideo con Huanta desde hace tres años hasta antes que fuera intervenido.
- 3.3. No se valoró que la agraviada tanto en su declaración preliminar como en el pleno en ningún momento mencionó que él llevaba puesto un morral cuando se produjo el robo de su celular. La sindicación de la agraviada y

² Cfr. página 333 y ss. del expediente principal.

345

su amiga _____ no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del acusado.

3.4. El citado testigo _____, también señaló que cuando ocurrieron los hechos, los vecinos decían “agárralo” vio a él perseguir al menor a quien momentos antes había visto en compañía de otros sujetos que vienen de Barrios Altos y cometen constantemente ilícitos por la zona, y que en la azotea del edificio donde vive era utilizado como almacén de diversos objetos como cuchillos.

3.5. No se valoró que es una persona que señaló que se dedicaba al servicio de parqueo de vehículos en _____ con _____ desde la etapa inicial ha sostenido que es ajeno a la imputación, su detención se produjo cuando fue detrás del menor _____ quien habría perpetrado el robo, ante los gritos de la agraviada, por tanto, no es verdad que huyo junto con el citado menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO

4. Los hechos atribuidos fueron calificados como delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en los artículos 188 y 189, primer párrafo, incisos 2, 3 y 4, del Código Penal —modificado por la Ley N.º 30076—, que prescriben:

Artículo 188. Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189. Robo agravado

[...] La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. [...].

Artículo 16. Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

5. El punto de partida para analizar la sentencia recurrida es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; por el cual se reduce el ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido y las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

6. La crítica del recurrente al cuadro probatorio está vinculado a la indebida y falta de valoración del acta de intervención policial e incautación, de la declaración de la agraviada, del efectivo interviniente _____, de los



376

testigos Thalia Natali Castillo Enrique, Genoveva Camila Salas Izquierdo y Cleto Díaz Mochica.

7. Por ello, corresponde verificar, en primer lugar, la racionalidad del razonamiento de la Sala de Mérito, bajo el sistema de la sana crítica que no son más que la aplicación de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se verificará si las premisas declaradas probadas se sostienen en la prueba actuada y si se justifica la decisión de condena o sí, por el contrario, los cuestionamientos del impugnante tienen amparo.

8. Cuestionó el recurrente en el numeral 3.1 de la presente ejecutoria, el acta de intervención policial e incautación³, del 10 de marzo de 2020, y reclamó que esta no se ajusta a la verdad, pues describe que se le halló un morral que contenía 4 cuchillos y el celular de la agraviada. Sin embargo, el testimonio del efectivo policial interviniente en el juicio oral señaló que el celular de la agraviada fue hallado debajo de un ladrillo y no en el interior del morral del acusado, y los cuchillos fueron hallados esparcidos en el suelo alrededor de los intervenidos.

Al verificar la citada acta se describe que los efectivos policiales al escuchar los gritos de la agraviada solicitando auxilio por haber sido víctima de sustracción de sus bienes por dos personas, los dos sujetos al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga ingresando a un inmueble, siendo capturados en la azotea, hallándose en posesión de un morral a , que contenía 4 cuchillos, un celular marca Huawei de propiedad de la agraviada, y al menor de edad con las iniciales de 15 años de edad, entre sus piernas una réplica de un arma de fuego.

La agraviada reconoció al acusado. Uno de ellos la cogoteó y amenazó con un arma blanca y el sujeto de baja estatura también con un arma blanca le registró todo el cuerpo y le propinó un golpe de puño en el rostro. Esta acta fue suscrita por el efectivo policial , quien a nivel preliminar⁴, el 14 de marzo de 2020, en presencia del fiscal, reiteró lo descrito en acta de intervención policial, agregando que se recuperó el celular de la agraviada. En el pleno⁵, señaló que la agraviada le indicó que el sujeto mayor fue quien la cogió del cuello por detrás y el menor de edad la amenazó con un cuchillo; asimismo, que vio ingresar corriendo al edificio al menor, por lo que con su compañero ingresaron al edificio, cuando llegaron a la azotea encontraron a ambos escondidos debajo de un colchón, al morral lo tenía el mayor de edad (el acusado), en su interior habían dos cuchillos pequeños, los demás cuchillos ya los habían esparcidos, el celular de la víctima fue hallado escondido debajo de un ladrillo.

Es cierto que la versión brindada por el efectivo policial interviniente en el pleno coincide con el reclamo del recurrente respecto que

³ Cfr. página 23 del expediente principal.

⁴ Cfr. página 32 del expediente principal.

⁵ Cfr. página 278 y ss. del expediente principal.

3077

indicó que el celular se encontró escondido debajo de un ladrillo. En realidad, esa imprecisión no invalida la declaración en razón a que los hechos se cometieron en las calles _____, en decir en plena vía pública. La agraviada ha reconocido al acusado como la persona que llegó primero, la sujetó del brazo se lo dobló hacia atrás y la “cogoteó” junto con el menor infractor, quienes para ocultarse ingresaron al edificio ubicado en el _____ y subieron a la azotea e independiente si el celular estuvo en el interior del morral, lo cierto es que estuvo en dicho espacio debajo de un ladrillo y la única explicación de la existencia de estas especies fue que minutos antes fueron sustraídas a la agraviada y solo puede ser atribuidos al acusado quien además fue reconocido por la agraviada como la persona que la sujetó del brazo se lo dobló hacia atrás y la “cogoteó” mientras el menor infractor la amenazó con un cuchillo y le arrebató el celular. De tal forma que es irrelevante la actuación de una pericia para determinar si los cuchillos tenían sus huellas dactilares.

9. Respecto al apartado 3.2 cuestionó que no se valoró la declaración de la testigo _____, quien en el pleno⁶, refirió que fue empleadora del acusado hasta mediados de 2017, con quien nunca tuvo problemas pese a que lo dejaba solo en su negocio; en el 2018 le dijo que estaba trabajando cuidando carros; en el año 2019 y 2020 ya no supo nada. También la versión en el pleno⁷, de _____ quien sostuvo que con el acusado se dedicaban al parqueo de carros en el _____ de hacía tres años hasta antes que fuera intervenido.

Las declaraciones antes descritas, están referidas a las condiciones personales del acusado, esto es a su condición laboral, que no tienen mayor incidencia para enervar su responsabilidad penal que alega.

10. En cuanto al punto 3.3 cuestiona la declaración de la agraviada _____, quien a nivel preliminar⁸, el 14 de marzo de 2020, en presencia del fiscal, relató los hechos descritos, estaba con su amiga y se percató que dos sujetos intentaban robarle, su amiga corrió; el sujeto mayor de nombre _____ fue quien llegó primero, la sujetó del brazo se lo dobló hacia atrás, la cogoteó, mientras que el menor _____ fue quien la apuntó con un cuchillo, la golpeó en la mejilla para arrancarle su celular, luego ambos corrieron y ella detrás, doblando la esquina había un carro de policías quienes bajaron de la patrulla y los persiguieron, sus atacantes se subieron a un edificio y los policías entraron tras ellos.

Luego de un rato vio a los policías que sacaban a los dos sujetos que le robaron, reconociéndolos inmediatamente, recuperando su celular, no paso ni cinco minutos. En el Pleno⁹, reiteró su versión. En la confrontación reiteró que reconoce al acusado como su atacante. También cuestionó la versión en el

⁶ Cfr. página 297 y ss. del expediente principal.

⁷ Cfr. página 298 y ss. del expediente principal.

⁸ Cfr. página 25 y ss. del expediente principal.

⁹ Cfr. página 272 y ss. del expediente principal.



3/4/21

pleno¹⁰, de la testigo _____, quien relató que con la agraviada se encontraron en el paradero, caminaron juntas y se percataron de dos sujetos, ella logró correr, viendo que a su amiga un sujeto la agarró del cuello y con otro forcejeaba, trato de pedir ayuda pero no había nadie, fue muy rápido, le lograron quitar el celular, se percata de una patrulla, se acercaron e ingresan al edificio a donde habían ingresado los que atacaron a su amiga, ambas se quedaron afuera, el más alto, el mayor fue quien agarró por el cuello y por atrás a su amiga, el chiquito quien la golpeó y rebuscó sus pertenencias.

Aun cuando la agraviada no mencionó que el acusado llevaba un morral cuando se produjo el robo como alega, ello no desacredita su sindicación y pleno reconocimiento al acusado _____ como su atacante, pues incluso en la confrontación en el pleno reiteró dicha sindicación. Claramente, su versión incriminatoria es persistente, uniforme, coherente, orientada en tiempo modo y lugar y precisó la participación del imputado.

No se evidenció móvil o animadversión personal que haya impulsado a la agraviada a formular tan grave cargo al recurrente, más aún si se observa que no se conocían antes de los hechos.

Y su relato esta acabadamente probado con el testimonio de _____, con el Certificado Médico Legal N.º 017893-E-IS¹¹, del 14 de marzo de 2020, que describió que la agraviada presentó tumefacción en la región mandibular derecha, cuello y tórax, excoriación en el codo y cara posterior del antebrazo derecho; herida punzante de 0.3 cm de diámetro en cara posterior de falange del segundo dedo de la mano izquierda, producido por agente con punta; concluyó 01 día de atención facultativa por 4 de incapacidad; prueba que acredita la violencia que ejerció contra la agraviada. Suma el acta de perennización de especie recuperada¹², del 14 de marzo de 2020, en presencia del fiscal, así como el acta de entrega¹³, del celular sustraído a la agraviada. No quedando duda alguna de la responsabilidad penal del citado acusado.

11. Con relación al reclamo del apartado 3.4 que el testigo _____ sostuvo que con el acusado cuidaban carros, y que un sábado por el jirón Montevideo vio correr un chibolo y la gente de la cochera decía ratero, una señora venía atrás gritando por su celular, el menor ingresó al edificio donde vive el declarante y _____ también se metió corriendo para quitarle el celular y devolverlo a la señora. Agrega que la azotea del citado edificio era utilizado como almacén de diversos objetos como cuchillos. Versión que de ninguna manera desacredita las pruebas antes detalladas, por el contrario, se advierte que el testigo trata de justificar la negativa del acusado y ello tendría explicación al señalar que tienen vínculo de amistad con el acusado lo que afecta su imparcialidad dado que el acto

¹⁰ Cfr. página 280 y ss. del expediente principal.

¹¹ Cfr. página 46 del expediente principal.

¹² Cfr. página 52 del expediente principal.

¹³ Cfr. página 53 del expediente principal.



de intervención a incautación difiere de su testimonio. Sus agravios al respecto no resultan amparables.

12. Por último, en el motivo 3.5, alega inocencia pues se dedica al servicio de parqueo. Lo ha dicho a nivel preliminar¹⁴, y en el pleno¹⁵- Afirmó que el día de los hechos estaba en la zona parqueando vehículos, se percató que dos menores salen del edificio donde viven y comienzan a merodear, viendo a sentado en un banco y luego lo perdió de vista, y escuchó los gritos de dos chicas, vio a uno de los menores correr e ingresar al edificio, por lo que también ingresó, luego llegó la policía, se le cayó el morral, la policía agarra al menor y le encuentra el celular, reclamó por la intervención pero igual lo llevaron detenido. El menor _____, a nivel preliminar¹⁶, en presencia del fiscal, relató que vio a una chica caminando y llevaba su celular en su cintura, pasó por su lado y se lo sustrajo, se dio a la fuga y subió al edificio, mientras que “lo correteaba”, ambos fueron intervenidos en la azotea, y que es mentira lo que dice la agraviada respecto que fue agredida.

Negativa que, con el testimonio del efectivo policial interviniente, de la testigo _____, el Certificado Médico Legal N.º 017893-E-IS, acta de perennización de especie recuperada y acta de entrega, y el relato incriminador de la agraviada que es uniforme y persistente, permite afirmar que se le causó lesiones para apoderarse de su teléfono celular. El recurrente fue la persona que “cogoteo” a la agraviada para el despojo del celular, la violencia plenamente probada. Es evidente que el acusado actuó de forma activa en los hechos imputados, y que al haber recuperado la agraviada su celular a poco tiempo de su despojo, la Sala Superior acertadamente razonó que estos quedaron en grado de tentativa.

13. La actuación probatoria desplegada permitió establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del agente penal. El Tribunal Superior desarrollo de manera debida los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten sustentar que el impugnante desplegó la conducta objetiva y subjetiva del delito de robo agravado en grado de tentativa.

14. En conclusión, los elementos de prueba analizados avalan la decisión asumida por el Tribunal de Mérito. En este caso se ha derrotado el principio de presunción de inocencia que asiste al recurrente. No subyace una versión alternativa a los hechos, por lo que su condena por robo agravado debe ser ratificada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

¹⁴ Cfr. página 28 del expediente principal.

¹⁵ Cfr. página 268 y ss. del expediente principal.

¹⁶ Cfr. página 34 y ss. del expediente principal.



258

- I. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del 12 de mayo de 2021, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condeno a _____ como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de _____, a 10 años de pena privativa de libertad; y, fijó en S/800,00 (ochocientos soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor de la agraviada.
- II. **DISPUSIERON** que se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes procesales apersonadas a esta instancia, se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional que corresponda para los fines de ley y se archive el cuadernillo respectivo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

PH/mrr

6° SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE ANSELMO BARRETO
EXPEDIENTE : 02136-2020-0-1801-JR-PE-30
RELATOR : BOCANEGRA POEMAPE, MARIA DEL CARMEN
ABOGADO : DRA RAYDA YOVANA LEON PONCE DEFENSORA PUBLICA ADSCRITA A LA 6TA SALA
PENAL LIQUIDADORA ,
MINISTERIO PUBLICO : DECIMA FISCALIA SUPERIOR ,
IMPUTADO :
DELITO : ROBO AGRAVADO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO :

352
/

DE JUSTICIA
Notificaciones
ANSELMO BARRETO LEON,
VILLANUEVA
Firma Digital
4217, Razón:
LIMA /

DE JUSTICIA
Notificaciones
ANSELMO BARRETO LEON,
VILLANUEVA
Firma Digital
4217, Razón:
LIMA /

DE JUSTICIA
Notificaciones
ANSELMO BARRETO LEON,
BOCANEGRA POEMAPE
Firma Digital
4217, Razón:
LIMA /

S.S. POMA VALDIVIESO
YNOÑAN VILLANUEVA
RAMOS HERNANDEZ

Lima, veinte de abril
del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Avocándose en la fecha al conocimiento del proceso el Colegiado de conformidad con la Resolución Administrativa número cero uno - dos mil veintidós- P - CSJLI/PJ; Por recibidos los autos de la Corte Suprema de Justicia de la República con la Ejecutoria Suprema de fecha once de agosto del dos mil veintidós, obrante de fojas trescientos cuarenta y dos; que resolvió: **"I. NO HABER NULIDAD en la sentencia del 12 de mayo de 2021, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a**
como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de _____ **a 10 años de pena privativa de libertad; y, fijó en S/. 800,00 (ochocientos soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor de la agraviada."**; en tal sentido: **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia, **DISPUSIERON: REMITASE** al Instituto Nacional Penitenciario - INPE copia certificada de la sentencia y ejecutoria suprema para la respectiva inscripción de la condena; **DERIVANDOSE** los autos al Registro Central de Condenas para su anotación respectiva; asimismo, **HÁGASE LLEGAR** copia certificada de la sentencia y ejecutoria suprema al Director del Establecimiento Penal donde se encuentra cumpliendo pena el sentenciado, a quien también se le entregará tres copias certificadas dando cumplimiento a la Resolución Administrativa número ciento nueve - noventa y siete - P- CSJLI, dejando expresa constancia en autos; **hecho que fuere, DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen a fin que continúe el trámite que corresponde; **oficiándose y notificándose.-**

PODER JUDICIAL
MARIA DEL CARMEN BOCANEGRA POEMAPE
RELATORA
Sexta Sala Penal Liquidadora
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

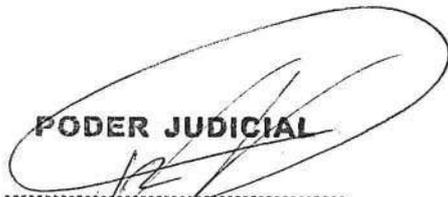
357

26° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE ANSELMO BARRETO
EXPEDIENTE : 02136-2020-0-1801-JR-PE-30
JUEZ : RONCAL CANCINO CARLOS MANUEL
ESPECIALISTA : ASTO PARIONA HECTOR

Resolución N° 30

Lima, tres de mayo
del dos mil veintitrés.

Dado cuenta; por devueltos los autos de la Sala Penal Superior, cúmplase lo ejecutoriado; y en vía de *ejecución de sentencia*, **requiérase** al sentenciado , para que cumpla con el pago íntegro de la reparación civil fijada en la sentencia, ascendente a ochocientos soles, a favor de la agraviada , en el término de diez días de notificado, bajo apercibimiento de disponerse su inscripción en el REDERECEI (Registro de Deudores de Reparaciones Civiles); oficiándose y notificándose.


PODER JUDICIAL
.....
CARLOS MANUEL RONCAL CANCINO
JUEZ PENAL
26° Juzgado Penal Liquidador
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
HECTOR ASTO PARIONA
SECRETARIO JUDICIAL
26° Juzgado Penal Liquidador
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA